



# RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y EXCLUSIÓN

EXPEDIENTE: CONTR2023 934533

TÍTULO: "Servicios de Auditorías de Certificación, Auditorías Técnicas, y Formación y Concienciación

en el ámbito de la Ciberseguridad."

**LOTE 2: SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS** 

TIPO DE ACUERDO MARCO: Servicios.

VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO: 3.719.824, 08 €, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: Subdirección de Planificación Estratégica.

Vista la tramitación del expediente de contratación arriba indicado, y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**-Vista la necesidad de la Subdirección de Planificación Estratégica de la Agencia Digital de Andalucía (en adelante ADA) para la contratación del Acuerdo Marco de referencia, suficientemente justificada de acuerdo con la memoria exigida en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), considerando la ineludible necesidad de realización del servicio y la insuficiencia de medios necesarios para lograr el objeto que se pretende y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la LCSP, el Director Gerente de la ADA, dictó resolución, con fecha 20 de octubre del 2023, de inicio del expediente de contratación de Acuerdo Marco mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

**SEGUNDO.**-La Letrada de la Junta de Andalucía, emitió con fecha 20 de noviembre del 2023," INFORME AJ-CPIDS 179/2023.- ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE AUDITORÍAS DE CERTIFICACIÓN, DE AUDITORÍAS TÉCNICAS, Y DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CIBERSEGURIDAD. EXPEDIENTE: CONTR2023 934533", conforme a lo previsto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.**-Con fecha 26 de diciembre de 2023 se dictó resolución por el Director Gerente de la ADA, mediante la cual se aprobó el expediente de contratación denominado "Acuerdo Marco de Servicios de Auditorías de Certificación, Auditorías Técnicas, y Formación y Concienciación en el ámbito de la Ciberseguridad", aprobándose, en consecuencia, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación a que se refiere el citado expediente. El Director Gerente, ordenó la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, designó a las personas que formarían parte de la Mesa de Contratación y, por último, ordenó la publicación del contenido de la resolución de referencia.









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 1/12	
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		verificarFirma



El valor estimado del Acuerdo Marco asciende a 3.719.824, 08 € (TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHO CÉNTIMOS DE EUROS), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según el PCAP aprobado, poniéndose de manifiesto en la presente resolución la discrepancia existente, en relación a la cuantía del Valor Estimado expuesto en la resolución de aprobación (3.721.714,13 € (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CATORCE CON TRECE CÉNTIMOS DE EUROS ) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

**CUARTO.**-El día 7 de febrero de 2024, tuvo lugar la primera sesión de la mesa de contratación en la que se dio apertura al sobre número 1 correspondiente a la licitación del expediente. Las personas licitadoras que habían presentado oferta, dentro del plazo estipulado para ello, para el **LOTE 2: SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS** eran:

Orden SIREC	EMPRESA LICITADORA	LOTES A LOS QUE SE PRESENTA:
1	ZEROLYNX SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
3	HISPASEC SISTEMAS SL	2 - Servicios de auditorías técnicas
4	PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
6	IBERMATICA, S. A.	2 - Servicios de auditorías técnicas
7	DELOITTE ADVISORY SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
8	SECURE AND IT PROYECTOS SL	2 - Servicios de auditorías técnicas
9	VIRTUAL DESK SL	2 - Servicios de auditorías técnicas
11	INETUM ESPAÑA SA	2 - Servicios de auditorías técnicas
13	EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
14	SOLUCIONES CUATROOCHENTA SA	2 - Servicios de auditorías técnicas
16	ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU	2 - Servicios de auditorías técnicas
20	INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADAS INGENIA SA	2 - Servicios de auditorías técnicas
25	METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL	2 - Servicios de auditorías técnicas
26	IAAS 365 SL	2 - Servicios de auditorías técnicas
27	S2 GRUPO DE INNOVACION EN PROCESOS OR- GANIZATIVOS SL	2 - Servicios de auditorías técnicas
29	NTT DATA SPAIN SL	2 - Servicios de auditorías técnicas
	The state of the s	I .









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 2/12	
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		verificarFirma



30	GESTION DE PROYECTOS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
31	CIPHERBIT SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
32	INNOVACIONES TECNOLOGICAS DEL SUR SO- CIEDAD LIMITADA	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
33	SOFTWARE QUALITY SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	2 - Servicios de auditorías técnicas
34	ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL	2 - Servicios de auditorías técnicas
35	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENI- MIENTOS ELECTRONICOS SA	2 - Servicios de auditorías técnicas
37	FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
38	SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SA	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
39	Sauci Asesores SL	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
40	BEONESEC CIBERSECURITY SOLUTIONS SO- CIEDAD LIMITADA	2 - Servicios de auditorías técnicas
41	SOPRA STERIA ESPAÑA SAU	2 - Servicios de auditorías técnicas
42	GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET, S.A.U.	2 - Servicios de auditorías técnicas
43	CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A.	2 - Servicios de auditorías técnicas
45	UTE SOSMATIC SL DLTCODE, S.L.	2 - Servicios de auditorías técnicas 3 - Servicios de formación y concienciación
46	UTE DOOINGIT CIBERSEGURIDAD, S.L. XERCO- DE MEDIA SOFTWARE SL	2 - Servicios de auditorías técnicas
49	UTE TICSMART SL SOFTCOM INFORMÁTICA SL	2 - Servicios de auditorías técnicas

Se procedió a la calificación de la documentación administrativa y se observó que había defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre número 1, se acordó requerirles por un plazo de tres días a las empresas citadas en el Acta número 1 de fecha 19 de marzo de 2024 en concreto: HISPASEC SISTEMAS SL, SECURE AND IT PROYECTOS SL, VIRTUAL DESK SL, y la UTE SOSMATIC SL DLTCODE, S.L.

Por otro lado, la Mesa comprobó, al examinar la documentación correspondiente al sobre n.º 1 que la empresa **ZEROLYNX, S.L.** había aportado en el sobre n.º 1, los anexos IX (parcialmente, no al completo), del Lote 2 y del Lote 3, que debían aportarse en el sobre 3, con lo cual la Mesa acordó su EXCLUSIÓN del proceso de licitación en el **Lote 2** y en el **Lote 3**.









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 3/12	
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		verificarFirma



El resto de personas licitadoras presentaron correctamente la documentación del sobre 1 correspondiente al Lote 2.

**QUINTO.**- El día 13 de marzo de 2024, tuvo lugar la segunda sesión de la Mesa de Contratación para la valoración de la subsanación de la documentación solicitada, correspondiente al sobre electrónico número 1. La mesa acordó **excluir** a **VIRTUAL DESK SL (L2)** al no haber atendido al requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación, según la cláusula 2.4.1 del PCAP (fundamento de derecho quinto de la presente resolución).

La mesa acordó también la **exclusión** de la **UTE SOSMATIC SL DLTCODE, S.L (Lotes 2 y 3)** al no haber atendido al requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación, según la cláusula 2.4.1 del PCAP (fundamento de derecho sexto de la presente resolución).

Acto seguido, la Secretaria de la Mesa procedió a través de SIREC-Portal de Licitación, a la apertura del sobre número 2 y dio traslado al Servicio proponente para la emisión del oportuno Informe Técnico.

**SEXTO.-**El 14 de junio de 2024 se reunió la Mesa de Contratación y acordó, aprobar en su integridad los informes técnicos emitidos sobre la valoración de los juicios de valor, suscritos con fecha 14/06/2024 y posteriormente se publicaron en el Perfil del Contratante con fecha 17 de junio de 2024.

**SÉPTIMO.**- El 19 de junio de 2024, celebrada la Mesa número 4, se procedió a la apertura del sobre n.°3, de las personas licitadoras que continuaban en el procedimiento, y dado el volumen de la documentación se acordó suspender la mesa y continuar el 21 de junio. El resultado de la apertura de las distintas ofertas presentadas, de acuerdo con los distintos criterios de adjudicación establecidos en el Anexo VIII, página 77 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es el expuesto en el Acta n.° 4, firmada el 28 de junio de 2024 y publicada en el Perfil del Contratante con fecha 1 de julio de 2024.

La Mesa realizó los cálculos para comprobar si las ofertas presentadas incurrían en valores anormales o desproporcionados conforme a los "parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja" fijados en el Anexo X, de la página 92, del PCAP, y se identificó valores en presunción de baja anormal en el **Lote 2**, en las siguientes: IAAS 365SL, SECURE AND IT PROYECTOS SL y SOPRA STERIA ESPAÑA SAU, acordando requerirles para que justifiquen la anormalidad en el plazo de 5 días hábiles.

**OCTAVO.-**La Mesa de Contratación se reunió el 24 de julio de 2024, aceptando el informe de justificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, quedando las mismas justificadas, y procedió a la baremación de la documentación presentada en el sobre 3, criterios automáticos. La Mesa comprobó que todas las empresas superaban el umbral mínimo de 40 puntos y estableció el límite de 15 empresas adjudicatarias para cada lote, en aplicación del párrafo quinto de la cláusula 2.4.4 "Clasificación de las proposiciones" del PCAP. La Mesa procedió a ordenar, según los apartados del baremo, las siguientes personas licitadoras de acuerdo con la puntuación total establecida por orden decreciente:









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 4/12	
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		verificarFirma



## Lote 2: Servicios de auditorías técnicas:

EMPRESAS LICITADORAS	TOTAL JUICIO DE VALOR (CRITERIO 1)	CRITERIO AUTOMÁTICO C2	CRITERIO AUTOMÁTICO C3	CRITERIO AUTOMÁTICO C4	TOTAL CRITERIOS AUTOMÁTICOS (C2 + C3 + C4)	TOTAL FINAL LOTE 2	ORDEN
Máxima puntuación posible	35	20	25	20	65	100	ORDEN
SOPRA STERIA ESPAÑA SAU	21,75	20	25,00	20,00	65,00	86,75	1
INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADAS INGENIA SA	19	20	25,00	13,44	58,44	77,44	2
IAAS 365 SL	16	20	22,35	17,82	60,18	76,18	3
DELOITTE ADVISORY SL	17,5	20	24,26	9,41	53,67	71,17	4
PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL	16	20	23,54	9,41	52,95	68,95	5
CIPHERBIT SL	15,75	20	21,79	11,32	53,11	68,86	6
ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU	10,25	20	22,77	13,81	56,58	66,83	7
INNOVACIONES TECNOLOGICAS DEL SUR SOCIEDAD LIMITADA	13	20	20,54	12,91	53,45	66,45	8
SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SA	13,25	20	22,92	10,07	52,99	66,24	9
ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL	11,75	20	23,51	10,83	54,34	66,09	10
IBERMATICA, S. A.	14,5	20	14,79	14,50	49,29	63,79	11
NTT DATA SPAIN SL	18,75	20	20,03	3,34	43,37	62,12	12
UTE DOOINGIT CIBERSEGURIDAD, S.L. XERCODE MEDIA SOFTWARE SL	10,25	20	19,23	12,56	51,78	62,03	13
METODOS Y TECNOLOGIA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL	13,25	20	20,74	7,78	48,52	61,77	14
GESTION DE PROYECTOS DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD	7	20	22,65	11,44	54,09	61,09	15
FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	17,25	20	19,76	3,15	42,92	60,17	16
SOFTWARE QUALITY SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	13	20	14,58	9,49	44,07	57,07	17
GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET, S.A.U.	17,25	20	16,88	1,66	38,54	55,79	18
EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL	4,5	20	23,21	7,16	50,38	54,88	19
UTE TICSMART SL Softcom Informática SL	4,25	20	19,91	9,08	48,99	53,24	20
SECURE AND IT PROYECTOS SL	3	20	11,67	15,72	47,39	50,39	21
SOLUCIONES CUATROOCHENTA SA	8,75	10	20,68	6,97	37,65	46,40	22
INETUM ESPAÑA SA	13	20	0,00	11,93	31,93	44,93	23
CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A.	14,75	20	5,21	4,11	29,32	44,07	24
BEONESEC CIBERSECURITY SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA	17,5	10	7,11	9,41	26,53	44,03	25
S2 GRUPO DE INNOVACION EN PROCESOS ORGANIZATIVOS SL	14,25	20	4,29	0,79	25,08	39,33	26
Sauci Asesores SL	1,5	20	10,33	1,88	32,21	33,71	27
HISPASEC SISTEMAS SL	1,5	10	17,08	1,74	28,82	30,32	28
SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRONICOS SA	4,5	20	0,00	3,14	23,14	27,64	29

Acto seguido, la Mesa propuso la **exclusión** de las empresas que se relacionan del Lote 2, que no habían superado el umbral de los 40 puntos de acuerdo con la cláusula 2.4.4. "Clasificación de las proposiciones" y con la puntuación total establecida por orden decreciente: **S2 GRUPO DE INNOVACIÓN EN PROCESOS ORGANIZATIVOS SL, SAUCI ASESORES SL, HISPASEC SISTEMAS SL y SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS SA.** 

La mesa propuso como adjudicatarias a las siguientes personas licitadoras, en el Lote 2, de acuerdo con la cláusula 2.4.4. "Clasificación de las proposiciones" del PCAP y con la puntuación total establecida por orden decreciente, acordando requerirles que presenten, dentro del plazo de 10 días hábiles, la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 2.6 del PCAP.

PERSONA LICITADORA	LOTES A LOS QUE SE PRESENTA:	PUNTUACIÓN TOTAL OBTE- NIDA	ORDEN
SOPRA STERIA ESPAÑA SAU	2 - Servicios de auditorías técnicas	86,75	1
INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADAS INGENIA SA	2 - Servicios de auditorías técnicas	77,44	2
IAAS 365 SL	2 - Servicios de auditorías técnicas	76,18	3









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 5/12	
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		verificarFirma



DELOITTE ADVISORY SL	2 - Servicios de auditorías técnicas	71,17	4
PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL	2 - Servicios de auditorías técnicas	68,95	5
CIPHERBIT SL	2 - Servicios de auditorías técnicas	68,86	6
ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU	2 - Servicios de auditorías técnicas	66,83	7
INNOVACIONES TECNOLOGICAS DEL SUR SOCIEDAD LIMITADA	2 - Servicios de auditorías técnicas	66,45	8
SISTEMAS INFORMATICOS ABIER- TOS SA	2 - Servicios de auditorías técnicas	66,24	9
ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL	2 - Servicios de auditorías técnicas	66,09	10
IBERMATICA, S. A.	2 - Servicios de auditorías técnicas	63,79	11
NTT DATA SPAIN SL	2 - Servicios de auditorías técnicas	62,12	12
UTE DOOINGIT CIBERSEGURIDAD, S.L. XERCODE MEDIA SOFTWARE SL	2 - Servicios de auditorías técnicas	62,03	13
METODOS Y TECNOLOGÍA DE SIS- TEMAS Y PROCESOS SL	2 - Servicios de auditorías técnicas	61,77	14
GESTIÓN DE PROYECTOS DE IN- FORMÁTICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD LIMITADA	2 - Servicios de auditorías técnicas	61,09	15

**NOVENO.-** En las sesiones de fecha 21 y 28 de agosto y 4 de septiembre de 2024, la Mesa de Contratación procedió a la valoración de la documentación previa a la adjudicación y acordó **requerir subsanación, en el LOTE 2,** a todas las personas licitadoras excepto a SOPRA STERIA ESPAÑA SAU, IAAS 365 SL, ALTEN SOLUCIONES, INNOVACIONESTECNOLÓGICAS DEL SUR SL, NTT DATA SPAIN SL,

**DÉCIMO.**-En sesión de fecha 18 de septiembre de 2024, la Mesa valoró la documentación previa a la adjudicación y comprobó que la documentación, relativa al Lote 2 era correcta, ratificando la adjudicación. No obstante, se requirió aclaración a la entidad **INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS INGENIA SA,** en los términos expuestos en el Acta firmada el 23/09/2024.

También se acordó por la Mesa de Contratación la **EXCLUSIÓN** de la persona licitadora **DELOITTE ADVISORY SL (lotes 2 y 3)** al no presentar la documentación requerida.

En consecuencia, la Mesa acordó requerir la documentación previa a la adjudicación a la entidad que, según el listado establecido por orden decreciente de puntuación, de acuerdo con la cláusula 2.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, le corresponde su participación en la licitación, en concreto a: **FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA** (LOTE 2)









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 6/12	
VERIFICACIÓN	NJvGw01867wa62HIEcP4E5Xft8WKIC	https:	//ws050 juntadeandalucia es/	/erificarFirma



UNDÉCIMO.- El 24 de septiembre de 2024 la Mesa consideró correcta la aclaración realizada por la entidad INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS INGENIA SA, en el Lote 2, ratificando su adjudicación en el Lote 2.

**DUODÉCIMO.-** El 9 de octubre de 2024 la Mesa acordó que la documentación previa a la adjudicación presentada por **FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA** era correcta, con lo que se ratificó la adjudicación en el Lote 2.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las personas licitadoras propuestas para la adjudicación, han acreditado en plazo el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y han acreditado los requisitos de capacidad y solvencia.

**SEGUNDO**.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que: "El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato".

TERCERO.- El artículo 151, apartados 1 y 2 de la citada Ley dispone que: "1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante el plazo de 15 días. 2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente: a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura. b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario. c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley." El apartado 3 del mencionado artículo 151, establece por su parte que, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley. Tal artículo determina lo siguiente: "3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes".









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 7/12	
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		verificarFirma



**CUARTO.**-La Mesa de Contratación examinó la documentación correspondiente al sobre nº1 de la empresa **ZEROLYNX, S.L.,** y comprobó que dicha entidad había aportado en el sobre n.º 1, los anexos IX (parcialmente, no completo), del Lote 2 y del Lote 3, que debían aportarse en el sobre 3, con lo cual quedó EXCLUIDA del proceso de licitación en el Lote 2 y en el Lote 3.

En este sentido, la Resolución 76/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, desestima el recurso especial interpuesto por la entidad BECTON DICKINSON S.A, señalando literalmente (el subrayado es nuestro):

- " (...) SEXTO. Fondo del asunto. Consideraciones del Tribunal.
- 1. Sobre la exclusión de la oferta de la recurrente del procedimiento de adjudicación, respecto a los lotes 29 y 30 del acuerdo marco.

(...)Sobre la introducción de aspectos de la oferta evaluables con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas en el sobre de documentación a valorar conforme a criterios que dependen de un juicio de valor, tiene este Tribunal una doctrina muy consolidada. Así cabe destacar, entre las más recientes, las Resoluciones 180/2021, de 6 de mayo, 398/2021, de 21 de octubre y 277/2022, de 20 de mayo.

Siguiendo la citada doctrina, ha de partirse del antepenúltimo y penúltimo párrafo del **artículo 146.2.b)** de la LCSP que disponen que «En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.».

Asimismo, el **artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo,** por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público establece que «La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos.» y el artículo 30.2 del citado Real Decreto prevé que «En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.».

La finalidad perseguida por la regulación expuesta no es otra que **garantizar la imparcialidad y** objetividad de los órganos técnicos de la Administración en la valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor, evitando que esta valoración pueda resultar influenciada por un conocimiento anticipado de determinados aspectos de la oferta que deben evaluarse en una fase posterior de la licitación mediante la aplicación de fórmulas.

Así pues, el mandato legal de separación y valoración en momentos procedimentales diferentes de una y otra documentación, lejos de ser tildado de formalista, responde a la necesidad de **preservar la objetividad e imparcialidad en la valoración de las proposiciones, en aras a hacer efectivo el principio de igualdad de trato consagrado en el artículo 1.1 de la LCSP, piedra angular sobre la que se vertebra cualquier licitación pública.** 

En este sentido, lo relevante es que se haya anticipado información sobre aspectos de la oferta sujetos a una evaluación automática, pues ese conocimiento, por mínimo que sea, ya es susceptible de influir en la valoración de la oferta con arreglo a un juicio de valor, sin que haya que demostrar que, en efecto, tal influencia se ha producido, pues basta la mera posibilidad de que así pueda ser para que aquellas garantías legales se vean vulneradas, con quebranto, asimismo, de las garantías de objetividad e imparcialidad y de los principios de igualdad de trato entre licitadoras y del secreto de la oferta consagrados en los artículos 1 y 146.2 de la LCSP.









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 8/12	
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		verificarFirma



(...) "Por lo que no es posible, en el presente caso, poder estimar que la contaminación pueda ser considerada irrelevante y asegurar, como pretende la recurrente, que el adelanto de la información no ha podido influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. Por ello y teniendo en cuenta la entidad de la información contenida en el sobre 2, que afectaba a la integridad de la documentación ofertada para ambos criterios y en ambos lotes, el juicio emitido por la mesa de contratación al considerar que se ha producido contaminación de la oferta no ha vulnerado el principio de proporcionalidad, cuya aplicación reivindica la recurrente.

Procede, pues, desestimar la primera de las pretensiones que el recurso contiene relativa a la anulación de la exclusión de la oferta de la recurrente respecto a los lotes 29 y 30."

En el presente supuesto, aplicando la doctrina expuesta del TARCJA, se presenta por la licitadora el Anexo IX en los dos lotes (Lote 2 y Lote 3), Anexos sobre la documentación relativa al cumplimiento de los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas, por lo que resulta evidente que se adelantan la información sobre dichos criterios, lo que resulta inadmisible y contrario a los principios a los que se alude en la Resolución del TARJA y determina la exclusión de la entidad.

**QUINTO.-**Tras el examen y valoración de la documentación aportada por la empresa -a través de SIREC- para atender al requerimiento de subsanación, la Mesa comprobó que la persona licitadora, **VIRTUAL DESK SL,** no había aportado la declaración responsable sobre la declaración de empresas pertenecientes al mismo grupo, conforme al modelo establecido en el Anexo V, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.2.2.1.d) del PCAP de aplicación.

En consecuencia, la mesa acordó su **EXCLUSIÓN** del procedimiento de licitación, al no haber atendido al requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación, según la cláusula 2.4.1 del PCAP. Sobre este respecto, se pronuncia la doctrina administrativa a través de pronunciamientos del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, como la Resolución número 350/2021, de fecha 23 de septiembre del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, que en lo que interesa establece lo siguiente:

(...) "En segundo lugar, y en cualquier caso, porque el **Anexo V** relativo a la declaración de grupo de empresas es un documento que debe formar parte de cada una de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación **y ha de ser formalizado por el representante de cada entidad.** 

Por tanto, evidenciado en el procedimiento de licitación por la mesa de contratación que el Anexo V incluido en las ofertas de SANATORIO VIRGEN DEL MAR y VI T HAS SANIDAD MÁLAGA INTERNACIONAL, S.L. era manifiestamente incorrecto -puesto que ambas entidades pertenecían al mismo grupo de empresas y ello no quedaba correctamente reflejado en sus declaraciones- la única forma en la que se podía corregir el defecto era **mediante la presentación de un nuevo anexo formalizado por la propia licitadora**, en el que figurasen los datos requeridos, sin que de ninguna manera -como solicita la recurrente- pudiera la mesa de contratación completar una oferta utilizando documentación presentada por otra licitadora para subsanar la suya, puesto que **ello supondría una clara conculcación del principio de igualdad de trato anteriormente invocado.** 

En este sentido, queda claro que aunque se trate de empresas del mismo grupo, tienen personalidad jurídica diferenciada y licitan como tales sujetos diferenciados en este procedimiento. Es decir, son dos licitadoras distintas y como tales han de ajustarse cada una de modo independiente a las previsiones de los pliegos, sin que sea posible que la documentación aportada por una y/o su subsanación se proyecte sobre la otra.









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 9/12	
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		verificarFirma



En definitiva, visto que la recurrente **no subsanó la documentación solicitada en el plazo concedido para ello** y teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriormente realizadas, **este Tribunal concluye que resultó correcta la actuación de la mesa al excluir su oferta** por este motivo, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 10.3 del PCAP - anteriormente reproducida- y en el artículo 326.2. a) de la LCSP. Por tanto, procede la desestimación del recurso interpuesto."

**SEXTO.-**Tras el examen y valoración de la documentación aportada por la empresa -a través de SIREC- para atender al requerimiento de subsanación, la Mesa comprobó que la persona licitadora **UTE SOSMATIC SL DLTCODE, S.L.**, no había aportado, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2.2.2.1.a) del PCAP de aplicación, el Anexo II, los datos básicos de la persona licitadora.

Tampoco aporta, en relación con la cláusula 2.2.2.1.b), al concurrir integradas en unión temporal, el Documento Europeo Único de contratación (DEUC), separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V de la empresa DLTCODE SL.

En consecuencia, la mesa acuerda su EXCLUSIÓN del procedimiento de licitación, al no haber atendido al requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación, según la cláusula 2.4.1 del PCAP.

SÉPTIMO.- La Mesa propuso la **exclusión** de las empresas **S2 GRUPO DE INNOVACIÓN EN PROCESOS ORGANIZATIVOS SL, SAUCI ASESORES SL, HISPASEC SISTEMAS SL y SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS SA., del Lote 2, al no haber superado el umbral de los 40 puntos de acuerdo con la cláusula 2.4.4. "Clasificación de las proposiciones", requisito de obligado cumplimiento, expuesto en el Pliego de aplicación.** 

**OCTAVO.**-La mesa acordó la **EXCLUSIÓN** de la persona licitadora **DELOITTE ADVISORY SL (lotes 2 y 3)** al no presentar la documentación previa a la adjudicación requerida. La persona licitadora no aporta nada para atender al requerimiento efectuado. La Mesa comprobó la evidencia de entrega que expide el Sirec-Portal de Licitación, constando así que la entrega se ha efectuado correctamente y que ésta ha sido recibida por la citada entidad.

**NOVENO.-** En aplicación del párrafo quinto de la cláusula 2.4.4 "Clasificación de las proposiciones" del PCAP, la Mesa procedió a ordenar, según los apartados del baremo, las personas licitadoras de acuerdo con la puntuación total establecida por orden decreciente, señalando las que superaban el límite de 15 empresas adjudicatarias para cada lote, quedando éstas en consecuencia excluidas de la licitación: SOFTWARE QUALITY SYSTEMS SA, GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET, S.A.U., EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL, UTE TICSMART SL SOFTCOM INFORMÁTICA SL, SECURE AND IT PROYECTOS SL, SOLUCIONES CUATROOCHENTA SA, INETUM ESPAÑA SA, CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A., BEONESEC CIBERSECURITY SOLUTIONS SL, S2 GRUPO DE INNOVACIÓN EN PROCESOS ORGANIZATIVOS SL, SAUCI ASESORES SL, ISPASEC SISTEMAS SL, SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS SA.

Por todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, y en virtud del artículo 14.3 f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,









RAUL JIMENEZ JIMENEZ			17/10/2024	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Adjudicar, en el **Lote 2: SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS** , a las personas licitadoras que a continuación se exponen:

- 1. SOPRA STERIA ESPAÑA SAU
- 2. INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADAS INGENIA SA
- 3. IAAS 365 SL
- 4. PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS SL
- 5. CIPHERBIT SL
- 6. ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORIA E INGENIERIA SAU
- 7. INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL SUR SOCIEDAD LIMITADA
- 8. SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS SA
- 9. ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA SL
- 10. IBERMÁTICA, SA.
- 11. NTT DATA SPAIN SL
- 12. UTE DOOINGIT CIBERSEGURIDAD, S.L. XERCODE MEDIA SOFTWARE SL
- 13. MÉTODOS Y TECNOLOGÍA DE SISTEMAS Y PROCESOS SL
- 14. GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SL
- 15. FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA

La adjudicación se realiza en los términos y condiciones fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en las ofertas presentadas por las empresas adjudicatarias y conforme a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

**SEGUNDO.- Excluir**, por los motivos expuestos en los fundamentos de derecho de la presente resolución, a las siguientes personas licitadoras, en concreto:

- 1.- Al haber aportado en el sobre nº1 contenido del sobre n.º 3: ZEROLYNX, S.L
- 2.-Al no atender al requerimiento de subsanación del contenido del sobre nº1:
  - VIRTUAL DESK SL
  - UTE SOSMATIC SL DLTCODE, S.L.
- 3.-Al no atender al requerimiento de documentación previa a la adjudicación, en tiempo y forma: DELOITTE ADVISORY SL.
- 4.- Al no haber **superado el umbral de los 40 puntos de acuerdo con la** cláusula 2.4.4. "Clasificación de las proposiciones":
  - S2 GRUPO DE INNOVACIÓN EN PROCESOS ORGANIZATIVOS SL
  - SAUCI ASESORES SL
  - HISPASEC SISTEMAS SL
  - SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS SA.









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 11/12	
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



5.- Al superar el límite de 15 empresas adjudicatarias para cada lote, en aplicación del párrafo quinto de la cláusula 2.4.4 "Clasificación de las proposiciones" del PCAP:

- SOFTWARE QUALITY SYSTEMS SA
- GMV SOLUCIONES GLOBALES INTERNET, S.A.U.
- EY TRANSFORMA SERVICIOS DE CONSULTORIA SL
- UTE TICSMART SL SOFTCOM INFORMÁTICA SL
- SECURE AND IT PROYECTOS SL
- SOLUCIONES CUATROOCHENTA SA
- INETUM ESPAÑA SA
- CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S.A.
- BEONESEC CIBERSECURITY SOLUTIONS SL
- S2 GRUPO DE INNOVACIÓN EN PROCESOS ORGANIZATIVOS SL
- SAUCI ASESORES SL
- HISPASEC SISTEMAS SL
- SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS SA

**TERCERO.-** Notificar a las empresas adjudicatarias y al resto de empresas licitadoras con indicación de los recursos procedentes y publicar la adjudicación en el perfil del contratante.

**CUARTO.-** La formalización del Acuerdo Marco se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la presente resolución, previsto en su apartado tercero.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de diez días a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA Fdo.: Raúl Jiménez Jiménez.









RAUL JIMENEZ JIMENEZ		17/10/2024	PÁGINA 12/12	
VERIFICACIÓN	NJyGw01867wg62HIEcP4E5Xft8WKIC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		